



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-436-40-89-001-2021-00053-00
Demandante: Pedro Pablo Herrera y otra
Demandados: Personas Indeterminadas
Proceso: Titulación de Predios

Ingresa el expediente con solicitud del apoderado de la parte demandante, para que se proceda con la admisión de la demanda, por cuanto se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 1561 de 2012 (PDF 24) y con respuesta de algunas entidades.

Revisado el expediente se observa que las siguientes entidades emitieron respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho, Unidad Atención Víctimas (PDF 14), Subdirección Nacional de Bienes de la Fiscalía (PDF 15), Dirección Especializada de Extinción del Derecho (PDF 16), Secretaria de Planeación (PDF 23) y de la Unidad de Restitución de Tierras (PDF 26), las cuales se pondrán en conocimiento de la parte.

Estando el proceso al Despacho la Agencia Nacional de Tierras, allegó respuesta en la cual se señala lo siguiente: “... solicitó al equipo técnico de la Subdirección que realizara un Análisis Catastral para establecer la tipología, ubicación y folio de matrícula inmobiliaria el predio consultado, y así verificar la competencia de la entidad y determinar la titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio ...”. Así mismo, se precisó que estos documentos eran indispensables para determinar si el predio es Baldío o de naturaleza privada, por lo tanto, una vez se contara con los mismos se emitiría concepto frente a lo solicitado (PDF 28). Por lo anterior se requerirá a dicha entidad para que proceda a emitir respuesta de fondo a la solicitud remitida por este Despacho a través de mensaje de datos (PDF 04), en el término de quince (15) días, como lo establece el inciso segundo del artículo 12 de la ley 1561 de 2012.

Así las cosas, no se puede acceder, por el momento, a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, comoquiera que no se encuentra la totalidad de las respuestas requeridas y exigidas, como lo establece el artículo 13 de la ley 1561 de 2012, con respecto a la naturaleza del bien inmueble objeto de usucapión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

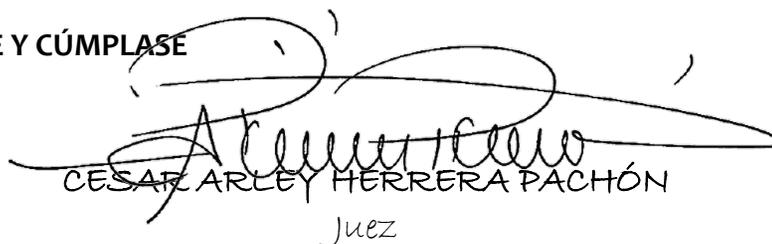
PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas brindadas por la Unidad Atención Víctimas (PDF 14), Subdirección Nacional de Bienes de la Fiscalía (PDF 15), Dirección Especializada de Extinción del Derecho (PDF 16), Secretaria de Planeación (PDF 23) y de la Unidad de Restitución de Tierras (PDF 26).

SEGUNDO: REQUERIR al Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras para que, en el término de quince (15) días, contado a partir del recibo de la comunicación, proceda a emitir respuesta de fondo a la solicitud efectuada por este Despacho a través de mensaje de datos el 01 de febrero de 2022 (PDF 04), con respecto al inmueble ubicado en la calle 1ª -No. 4-73, perímetro urbano del Municipio de Manta, Cundinamarca, identificado con Código catastral 01000200016000 y matrícula inmobiliaria No. 154-48765. Para el efecto, remítase copia del mensaje de datos el 01 de febrero de 2022 (PDF 04) y de la respuesta remitida por esa entidad obrante en el PDF 28.

TERCERO: NEGAR la solicitud de calificación de la demanda planteada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva.

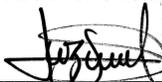
CUARTO: Una vez se reciba respuesta por parte de la Agencia Nacional de Tierras **INGRESE** el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 05 de agosto de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 030


LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO
SECRETARIA